

DECRETO 141 DE 1990

(enero 15)

POR EL CUAL SE FIJA EL NÚMERO DE DIPUTADOS A LAS ASAMBLEAS QUE ELIGE CADA DEPARTAMENTO.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986),

DECRETA:

Artículo 1º En los comicios que se realicen el próximo once (11) de marzo, cada Departamento elegirá el número de Diputados a las Asambleas que a continuación se indica:

Antioquia

30

Atlántico

18

Bolívar

18

Boyacá

20

Caldas

18

Caquetá

15

Cauca

17

Cesar

15

Córdoba

17

Cundinamarca

30

Chocó

15

La Guajira

15

Huila

16

Magdalena

17

Meta

15

Nariño

18

Norte de Santander

17

Quindío

15

Risaralda

16

Santander

20

Sucre

15

Tolima

19

Valle del Cauca

25

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

CARLOS LEMOS SIMMONDS.